

Primero.—Los sueldos reguladores que servirán de base para el señalamiento de cuotas y pensiones durante el ejercicio 1971 serán los que disfrutaban los funcionarios el día 30 de septiembre de 1965.

Segundo.—Los porcentajes de pensiones y cuotas serán los que rigieron en el año 1965, pagando cuota sencilla todos los mutualistas, sea cual fuere su situación administrativa y Centro, en que presten sus servicios.

Tercero.—Con la previa conformidad del Consejo de Administración de la Mutualidad General, las Secciones Especiales quedan autorizadas para incluir entre sus fines, además de los que ya tengan reconocidos aquellos otros, que, siendo semejantes a los que presta la Mutualidad General, sirvan como complementarios de aquéllos, para lo cual podrán establecer o fijar las cuotas que crean oportunas y en la cuantía que consideren conveniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

RESOLUCION del Servicio Hidrológico-Forestal de Albacete, del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se fija fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca «Prados de Arriba», sita en el término municipal de Nerpio.

El día 26 de febrero de 1971, a las doce horas de la mañana, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Prados de Arriba», sita en el término municipal de Nerpio (Albacete), propiedad de doña Enriqueta Sánchez Guillén, con domicilio en Nerpio, afectada por Decreto de 15 de julio de 1955.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Albacete, 14 de diciembre de 1970.—El representante de la Administración, Joaquín Muñoz Muñoz.—8.072-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de diciembre de 1970 por la que se concede a «Hijos de Gabriel Juliá, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon por exportaciones previamente realizadas de cordeles-torzales y redes de nylon.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Hijos de Gabriel Juliá, S. A.» solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de nylon por exportaciones previamente realizadas de cordeles-torzales y redes de nylon,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Hijos de Gabriel Juliá, S. A.», con domicilio en Bruch, 7, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de nylon (partida arancelaria 51.01 A), empleador en la fabricación de cordeles-torzales y redes de nylon (partidas arancelarias 59.04 B y 59.05 B) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos (100 kilogramos) de cordeles-torzales exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento tres kilogramos (103 kilogramos) de hilados, y por cada cien kilogramos (100 kilogramos) de redes exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cuatro kilogramos (104 kilogramos) de hilados.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2,91 por 100 en la fabricación de cordeles-torzales y el 3,85 por 100 en la de las redes.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que procedan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección Ge-

neral de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de octubre de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de diciembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 15 de octubre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo número 2.213, interpuesto contra resolución de este Departamento de 31 de mayo de 1966 por don Narciso Falguera Solé.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.213, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Narciso Falguera Solé, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1966 sobre imposición de multa por tráfico ilegal de trigo, se ha dictado, con fecha 15 de octubre de 1970, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Narciso Falguera Solé, vecino de Torregrosa (Lérida), contra la resolución del Ministerio de Comercio de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis, imponiéndole una multa de cien mil pesetas por tráfico ilegal de trigo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas en estas actuaciones.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.